

Ocaña, Noviembre 17 de 2016

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Reparto

E.S.D

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN)**

**ACCIONANTE: CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ**

CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 5.469.773 de Ocaña Norte de Santander, en mi condición de ciudadano, acudo ante usted para formular ACCION DE TUTELA contra CNSC-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, representados legalmente por los doctores JOSE E. ACOSTA R. en su calidad de comisionado y YANETH GIHA TOVAR en su calidad de ministro de educación nacional o quienes los reemplacen o representen legalmente, para que en cumplimiento del artículo 86 de la constitución política y de los decretos que desarrollan tutele los derechos fundamentales que considero violados, ordenando se tomen las medidas necesarias para garantizarlos.

Esta solicitud tiene por razones los siguientes.

#### **HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN**

1. Estoy nombrado como docente en el área de ciencias naturales y educación ambiental en el departamento del Cesar desde el 28 de agosto de 2008, esto gracias a que culmine satisfactoriamente el concurso docente que se había desarrollado previamente y en el cual participe con mi título de pregrado de zootecnista. (Anexo resolución de nombramiento)
2. Solicite mediante derecho de petición a la CNSC y el MEN que se me permitiera participar en el concurso 339 - 425 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo en el

área de ciencias naturales y medio ambiente, ya que soy docente nombrado en el área siendo zootecnista y que de acuerdo a la circular 7 de 2011 de la comisión nacional del servicio civil los docentes de carrera tenemos derecho a participar de los concursos para garantizar la movilidad laboral y que siendo nombrado también se vulneraba mi derecho a la igualdad y al debido proceso que como docente nombrado con derechos de carrera no pueda participar en otra entidad territorial para ejercer el cargo que en la actualidad desempeño y que según esto, estoy apto para desempeñar

3. Ante la inmediatez del cierre del proceso de inscripción, pague y me inscribí en el empleo de Docente en el área de Ciencias Naturales y Medio Ambiente No. 3778º, en la entidad territorial certificada Departamento del Cesar.
4. El 14 de septiembre la CNSC contesto negativamente en cuanto al título, ya que "Ahora bien, en lo que respecta a los títulos válidos para ejercer la docencia, le manifiesto que por mandato del inciso 2 del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, es el Ministerio de Educación Nacional, quien establecerá en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente, los títulos o programas de formación profesional para ejercer la docencia en Colombia, por lo tanto, es el MEN la entidad competente para pronunciarse sobre la inquietud planteada por el solicitante, razón por la cual, vamos a trasladar su la petición al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015." (Adjunto correo electrónico de respuesta)
5. Solicite nuevamente a la CNSC que se me aclara la respuesta de acuerdo a la circular 7 de 2011 de la comisión nacional del servicio civil, que se encuentra en su pagina web, donde se estableció que los docentes escalafonados y que tienen derechos de carrera pueden participar en los concursos docentes para garantizar su movilidad laboral y en la actual situación se me estaría negando este derecho, y que se me aclarara también la vulneración al derecho a la igualdad y al debido proceso que como docente nombrado con derechos de carrera no pueda participar en otra entidad territorial para ejercer el cargo que en la actualidad desempeño y que según esto estoy apto para desempeñar.(Anexo copia de la circular)
6. El 27 de septiembre el MEN contesto negativamente la participación en el concurso ya que "la Resolución 15683 de 2016 no incluye el título profesional universitario de Médico Veterinario Zootecnista para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Teniendo en cuenta el perfil profesional del Médico Veterinario Zootecnista, el cual desarrolla actividades de producción, transformación y comercialización de productos de origen animal, atiende el sector rural y, además, desarrolla competencias para la creación y administración de empresas en el sector pecuario, se consideró que el campo de acción de estos profesionales no se relaciona con los procesos de enseñanza y de aprendizaje en el área solicitada" (Adjunto copia del oficio)

7. De acuerdo a la respuesta anterior y entendiendo que se presentó un error de en cuanto al título de MVZ en lugar de zootecnista, solicite mediante derecho de petición al MEN que se modifique la resolución 15683 de 1 de agosto de 2016 agregando en el numeral 2.3.4 sobre el perfil para docente del área de ciencias naturales y medio ambiente en el campo de profesionales no licenciados la profesión de "Zootecnia" ya que "la zootecnia es una profesión con un perfil de formación pertinente para el desempeño en el área de ciencias naturales y medio ambiente, en ese sentido hasta el año 2008 la zootecnia era una de las profesiones que estaba contemplada para desempeñar el cargo docente en el área de ciencias naturales y medio ambiente. Además, en dicha resolución está presente como perfil para el área de ciencias naturales y medio ambiente la profesión de ingeniería en producción pecuaria la cual tiene alta cercanía en el desarrollo curricular y en las competencias que desarrolla en el profesional. De tal forma que no se encuentran motivos para la exclusión de la zootecnia dentro los perfiles que pueden desarrollar la docencia en el área de ciencias naturales y medio ambiente." En dicha solicitud también solicito se me aclare por que no se tuvo en cuenta los núcleos básicos del conocimiento de agronomía los cuales se comparten con zootecnia, y la formación en pedagogía obligatoria para los profesionales no licenciados.
8. El 21 de octubre la CNSC contestó que no podía desacatar la reglamentación del MEN para el desarrollo del concurso en los siguientes términos "el numeral 4 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que la CNSC, en sus convocatorias, debe incluir los requisitos fijados por el Ministerio de Educación Nacional en su Manual de Funciones, como contenido obligatorio de las convocatorias, sin que sea dable que la Comisión desconozca, modifique, inaplique o altere estos requisitos. En este sentido, si bien en la Circular 7 de 2011 se expone un criterio bajo el cual es posible que un educador de carrera acceda a otro empleo de carrera mediante concurso, la inscripción y participación debe hacerse acorde a las normas vigentes de su momento, en este caso, al Decreto 1075 de

2016 y las Resoluciones proferidas por el MEN, los cuales son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y no pueden ser desobedecidos por la CNSC. Únicamente los jueces de la República pueden anularlos o suspender sus efectos." Y adjunta el correo enviado al MEN. En la respuesta la CNSC obvió la explicación ante el derecho a la igualdad y al debido proceso (Adjunto correo electrónico de respuesta de la CNSC y del oficio enviado al MEN)

9. El 21 de octubre el MEN contestó negativamente la modificación resolución 15683 de 1 de agosto de 2016 en los siguientes términos "se consideró que el campo de acción de los profesionales de los programas de zootecnia y medicina veterinaria, no se relaciona con los procesos de enseñanza ni corresponde a plenitud con ninguna de las áreas obligatorias y fundamentales que trae el Artículo 23 de la ley general de la educación, por cuanto: Zootecnia: desarrolla actividades sobre producción, transformación y comercialización de productos de origen animal y atiende el sector rural y además, desarrolla competencias para la creación y administración de empresas en el sector pecuario. Como se nota el MEN tampoco dio una respuesta completa ya que no explica el porqué la falta de igualdad entre la zootecnia y la ingeniería pecuaria, y desconoce los núcleos básicos del conocimiento de agronomía, y la formación en pedagogía obligatoria para los profesionales no licenciados(Adjunto copia del oficio)
10. Sobre esta situación hay varios hechos que contravierten esta justificación mostrando una carencia técnica de los argumentos, entre ellas tenemos:
  - a- Ninguno de los profesionales no licenciados no tienen formación en "los procesos de enseñanza" pero para ello el MEN estableció como requisito para el nombramiento en propiedad para los profesionales no licenciados el desarrollo de cursos en pedagogía y didáctica durante el año de prueba, requisito que yo ya cumplí pues soy especialista en practica docente universitaria. (Adjunto fotocopia del diploma)
  - b- el Artículo 23 de la ley general de la educación establece las ciencias naturales como una de las áreas obligatorias y fundamentales.
  - c- El MEN en la RESOLUCIÓN NÚMERO 3458 DE 2003 establecen para zootecnia los siguientes núcleos de formación:

"2.1. Área de formación en Ciencias Básicas: Comprende los elementos conceptuales, procedimentales y actitudinales para la formación del pensamiento científico. Dada la naturaleza de esta carrera se exige la formación teórica y práctica en: **Biología,**

Química, Bioquímica, Biofísica, Matemáticas, Ecología, Topografía, Botánica y Manejo Ambiental

2.2. Área de formación socio humanística: Comprende aquellos saberes y prácticas que complementen la formación integral del zootecnista en valores éticos, antropológicos, sociales y ambientales.

2.3. Área de formación básica profesional: Incluye los elementos conceptuales para la comprensión de los sistemas de producción y desarrollo empresarial. Dada la naturaleza de esta carrera se exige la formación teórica y práctica en: **Nutrición, Genética y mejoramiento**; Administración, mercadeo y gestión; Economía, Sistemas de producción; **Microbiología, Pastos y Forrajes.**"

Los elementos resaltados recogen los componentes celulares, organismicos y ecosistémicos del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de acuerdo al MEN, mostrando que la formación del zootecnista es muy pertinente para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

- d- Es así que, fui nombrado en el año 2008 para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental como zootecnista, y de este año para acá los núcleos de conocimiento de las ciencias naturales y de zootecnia no se han modificado para justificar la exclusión de dicha profesión, por el contrario justifica la relación de la zootecnia con el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
- e- Además, El MEN a través del SNIES publicó en la siguiente dirección ([http://snies.mineducacion.gov.co/firmas/archivos/Nucleos\\_Basicos\\_Conocimiento.pdf](http://snies.mineducacion.gov.co/firmas/archivos/Nucleos_Basicos_Conocimiento.pdf)) los núcleos básicos de conocimiento en el que zootecnia comparte un núcleo común con agronomía, profesión que se considero en la resolución 15683 de 1 de agosto de 2016 como una profesión que puede participar para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, lo que tampoco es coherente con la decisión de excluir la zootecnia y dejar la agronomía cuando comparten el núcleo de conocimiento, situación similar se presenta con ingeniería en producción pecuaria que es otra profesión muy cercana en la formación con la Zootecnia pero la cual si fue tomada en cuenta para participar para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, situación que también es muy desigual con los Zootecnista. (Adjunto copia del documento)

11. En la página de la CNSC ya se encuentra un aviso en el que se indica que para el 11 de diciembre se realizara la prueba escrita paso que es eliminatorio en el concurso pero a mí no me han citado para presentar la prueba. Ya registre una queja en la plataforma de la CNSC solicitando explicación pero por lo reciente aun no me han contestado y las pruebas ya están muy cercas.

12. Por lo anterior considero que al no permitirme presentar la prueba escrita y continuar en el concurso, y dadas las respuestas poco técnicas y dilatantes de la CNSC y del MEN, se me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la libertad de profesión, derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al derecho a igualdad.

- **Artículo 29 de derecho al debido proceso**

“El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

- **Artículo 25 derecho al trabajo**

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

- **Artículo 40 numeral 7 derecho a acceder a la función publica**

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

Las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública”

- **Artículo 53 derecho a una remuneración mínima vital y móvil**

“el congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo..”

- **Artículo 13 derecho a la igualdad**

“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...”

13. Los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de 1991, están por encima de cualquier reglamento, acuerdo, ordenanza o ley.

#### **PETICION**

Por lo anterior me permito solicitarle señor juez de tutela, lo siguiente:

1. Que se ordene a la CNSC se me permita continuar en el concurso de meritos para el cargo de docente en el área de ciencias naturales y educación ambiental de la convocatoria 2016 con el título de zootecnia.
2. Que en consecuencia de lo anterior se ordene a la comisión nacional del servicio civil (CNSC) a citarme a prueba escrita.
3. Que dado la cercanía de la citación a prueba escrita, de ser necesario se ordene postergar la prueba escrita hasta se solucione esta situación.

#### **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION**

Teniendo en cuenta la brevedad de la vigencia de los concursos de meritos, la inmediatez en el uso de sus resultados y la preclusión de sus etapas, la via idónea para corregir esta violación a los derechos fundamentales y constitucionales enunciados, es la acción de tutela.

#### **PARTE ACCIONADA**

La acción que impetro va dirigida contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, representados legalmente por los doctores JOSE E. ACOSTA R. en su calidad de comisionado y YANETH GIHA TOVAR en su calidad de ministro de educación nacional o quienes los reemplacen o representen legalmente.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se refiere esta, conforme lo previene el articulo 37 del decreto 2951 de 1991.

#### **ANEXOS Y PRUEBAS**

En orden de establecer la violación de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos que aporto:

1. Resolución de nombramiento como docente del area de ciencias naturales y educación ambiental del 28 de agosto de 2008.
2. los núcleos básicos de conocimiento según SNIES
3. Circular 7 de 2011 de la CNSC
4. Adjunto fotocopia del diploma especialización
5. Correo electrónico de respuesta de la CNSC del 14 de septiembre
6. oficio enviado al MEN por la CNSC
7. Copia oficio del MEN del 27 de septiembre
8. Copia oficio del MEN del 21 de octubre
9. Correo electrónico de respuesta de la CNSC del 21 de octubre
10. Cuatro copias de esta acción para el traslado a las partes y archivo en el juzgado.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

EL ACCIONANTE: Calle 13 n. 11-86, barrio el tamaco, municipio Ocaña, Norte de Santander.

Telefono fijo: 5622718

Teléfono celular: 3167242907

Email: cirozt@gmail.com

EL ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16 n. 96-64 piso 7, Santafe de Bogota. Telefono fijo: 3259700

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. Línea Bogotá +57 (1) 3078079

Del señor juez,

Atentamente,



CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ

CC. 5.469.773 de Ocaña, Norte de Santander



DECRETO No.:

000313

DE: 19 AGO 2008

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

- f) Que el artículo 12 del Decreto No. 1278 de 2002, consagra que "la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses".
- g) Que el inciso segundo del artículo anterior, determina que "Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente decreto"
- h) En virtud de lo anterior;

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase en período de prueba al personal que se relaciona a continuación, en el cargo de docente del Nivel de Educación Básica Secundaria; Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la lista de elegibles expedida por La Comisión Nacional del Servicio Civil, según resolución No. 0279 del 3 de junio del 2008.

NOMBRES	CEDULA	INSTITUCION	MUNICIPIO	TITULO
DIANA PATRICIA MOLINA PERTUZ	57.433.643	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	MANAURE	Licenciada En Biología Y Química
CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ	5.469.773	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	GONZALEZ	Zootecnista
JULIO ENRIQUE FUENTES BOHÓRQUEZ	9.2527.140	INSTITUCION EDUCATIVA MAGOLA HERNANDEZ	PUEBLO BELLO	Biólogo con Énfasis en Biotecnología
OLGA LORENA CORTES CEBALLOS	36.953.862	CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES	CHIMICHAGUA	Bióloga
CESAR AUGUSTO RIVERO RODRIGUEZ	18.881.614	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA	PUEBLO BELLO	Biólogo con Énfasis en Biotecnología
HERNÁN DE JESUS VARGAS ROMERO	92.556.785	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA	PUEBLO BELLO	Biólogo con Énfasis en Biotecnología

CODIGO	AREA	NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO
1	AGRONOMIA VETERINARIA Y AFINES	
11		AGRONOMIA
12		ZOOTECNIA
13		MEDICINA VETERINARIA
2	BELLAS ARTES	
24		ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES
270		OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES
28		MUSICA
25		ARTES REPRESENTATIVAS
26		PUBLICIDAD Y AFINES
27		DISEÑO
4	CIENCIAS DE LA SALUD	
440		BACTERIOLOGIA
447		ODONTOLOGIA
450		SALUD PUBLICA
448		OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD
446		NUTRICION Y DIETETICA
441		ENFERMERIA
442		TERAPIAS
445		MEDICINA
444		INSTRUMENTACION QUIRURGICA
5	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	
553		ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES
562		GEOGRAFIA, HISTORIA
569		SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES
568		FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES
566		PSICOLOGIA
564		LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES
561		FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL
555		BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
557		COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES
558		DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION
559		DERECHO Y AFINES
556		CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES
3	CIENCIAS DE LA EDUCACION	

**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.

**CIRCULAR No. 07 DE 2011**  
**(14 de julio)**

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

**DE:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ASUNTO:** CRITERIOS PARA DECRETAR LA VACANCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA EN EMPLEOS DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD LABORAL Y ESTABILIDAD SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD DE EDUCADORES QUE PARTICIPAN EN CONCURSOS ABIERTOS Y PÚBLICOS PARA SELECCIÓN POR MÉRITO DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad constitucional competente de la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de carrera de los educadores regidos por los dos (2) estatutos docentes vigentes, en aplicación del literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, expide la presente Circular por medio de la cual establece los criterios a tener en cuenta por parte de las entidades territoriales certificadas en educación en los casos en que un educador, en búsqueda de su movilidad laboral, opte por participar en concursos públicos y abiertos para la provisión de vacantes definitivas de empleos de Directivo Docente y Docente de instituciones educativas oficiales, diferente al empleo en el cual labora, ya sea en la misma o en diferente entidad territorial certificada, bajo las normas definidas por el Decreto-Ley 1278 de 2002.

**I. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD LABORAL Y LA ESTABILIDAD SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE**

De conformidad con las consideraciones normativas que se citan en la parte II de esta Circular, se establecen los siguientes criterios:

1. Todo educador que tenga derechos de carrera, cualquiera sea el régimen que lo rija, en aplicación del principio de movilidad laboral, puede participar en concursos públicos y abiertos para empleos directivos docentes o docentes en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.
2. El educador con derechos de carrera que supere el concurso y sea nombrado en período de prueba, deberá presentar ante la entidad territorial certificada donde ostenta su cargo de carrera, una petición por escrito donde solicite se decrete la vacancia temporal de su empleo mientras dura el período de prueba para el cual ha sido nombrado. A esta solicitud debe anexar el acto administrativo de nombramiento en período de prueba y precisar la fecha exacta a partir de la cual pide que se decrete la vacancia temporal, que se espera sea la misma de la fecha de posesión en período de prueba en la nueva entidad territorial certificada.

Línea nacional CNSC 01 900 321 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
Phx: 57 (1) 3259/00, Fax: 3259711/12/13  
Horario atención público: 8:00 a.m.-5:00 p.m.

1/10

REGISTRO No. 1099

FOLIO 335

ACIV 1099

LIBRO 3

EL DECANO DE LA FACULTAD  
*Mario A. Sotomayor*

EL DIRECTOR DE LA SECCIONAL

*[Signature]*

EL RECTOR  
*[Signature]*

Expedido en la ciudad de Ocaña, a 24 de Septiembre de 2010

DIPLOMA

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello otorga el presente

C.C. No. 5.469.113 expedido en Ocaña - N. de S.

**El Sr. Alberto Ordóñez Gómez**

A

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales  
Universidad de Ocaña

Confiere el Título de

Peronera Jurídica No 20 de Septiembre 19 de 1962 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

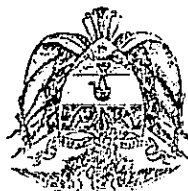
SECCIONAL OCAÑA

La Universidad Francisco de Paula Santander

y en su nombre

Ministerio de Educación Nacional

República de Colombia



## Respuesta Radicado No. 20166000402412

Recibidos x



Edgar Adrian Zambrano Tamayo <ezambrano@cns.gov.co>

14  
se  
pt.

para mí

Señor

Ciro Alberto Ordonñez Gomez

En atención a su petición:

*"Se me permita participar en el concurso 339 - 425 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo en el área de ciencias naturales y medio ambiente como docente nombrado con derechos de carrera con el título de zootecnista ."*

Nos permitimos informarle, que una vez verificado en el SIMO usted aparece inscrito en el empleo de Docente en el área de Ciencias Naturales y Medio Ambiente No. 3778°, en la entidad territorial certificada Departamento del Cesar:

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 915 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación" en su "**Artículo 2.4.1.1.5. Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. **La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.**" (...). Resaltado fuera de texto.

De igual forma, y de acuerdo con lo regulado en los acuerdos de las Convocatorias de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en el numeral 5 del Artículo 14 se preceptúa sobre el procedimiento de inscripción en los siguientes términos:

(...)

**"ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.”

(...)

“**5. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y habilitará el reporte de inscripción el cual podrá ser consultado por el aspirante en el momento que lo requiera desde el “panel de control”.

**Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el correo electrónico registrado, la ciudad de aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, el cargo y la entidad territorial seleccionados; tampoco puede volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.”**

(...) Resaltado fuera de texto.

Con fundamento en la norma anterior, usted antes de haber realizado la inscripción debió tener presente que el título de zootecnista no es tendido en cuenta para el Empleo 37780, al cual se inscribió.

De otro lado, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Ahora bien, en lo que respecta a los títulos válidos para ejercer la docencia, le manifiesto que por mandato del inciso 2 del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, es el Ministerio de Educación Nacional, quien establecerá en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente, los títulos o programas de formación profesional para ejercer la docencia en Colombia, por lo tanto, es el MEN la entidad competente para pronunciarse sobre la inquietud planteada por el solicitante, razón por la cual, vamos a trasladar su la petición al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**Edgar Adrián Zambrano Tamayo**

Asesor

Despacho Comisionado Dr. José Elías Acosta

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Ext. 1035 Fax: 3259713



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20162000276321

Fecha: 14-09-2016

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor  
**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ**  
Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo  
Ministerio de Educación Nacional  
Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional  
Ciudad

Asunto: Traslado de comunicación radicada por el señor CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ.


Respetado Doctor Enriquez Narváez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió, el 12 de septiembre, la comunicación del señor CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ, mediante el cual solicita información sobre las posibilidades de participar en el nuevo proceso de convocatorias docentes, con su profesión.

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Ahora bien, en lo que respecta a los títulos válidos para ejercer la docencia, le manifiesto que por mandato del inciso 2 del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, es el Ministerio de Educación Nacional, quien establecerá en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente, los títulos o programas de formación profesional para ejercer la docencia en Colombia, por lo tanto, es el MEN la entidad competente para pronunciarse sobre la inquietud planteada por el solicitante, razón por la cual, damos traslado de la petición interpuesta al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

  
**JOSÉ E. ACOSTA R.**  
Comisionado

CC. CIRO ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ, correo electrónico: [caordonezo@ufpso.edu.co](mailto:caordonezo@ufpso.edu.co)

Anexos: Tres (3) folios.

Elaboró: Edgar Adrián Zambrano Tamayo



2) Medicina Veterinaria: sus principales actividades son adelantar investigaciones sobre epidemiología, diagnosticar y controlar epidemias y brotes infecciosos, inspeccionar la calidad de los alimentos de origen animal; dirigir campañas preventivas y curativas sobre problemas de toxicología; certificar sobre la calidad de las especies animales.

Ahora bien, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten un título profesional universitario en cualquier área del conocimiento, incluido Zootecnia, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Igualmente, los habilita para aspirar a un cargo como docente líder de apoyo para el fortalecimiento de competencias comunicativas en inglés como lengua extranjera, siempre y cuando se cumpla con el requisito de certificación internacional de dominio del inglés de las habilidades comunicativas de lectura, escritura, escucha y habla. El certificado debe tener una vigencia no superior a dos (2) años.

Cabe mencionar que para aspirar a cualquiera de los cargos se requiere, además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

Atentamente,

**MARIA CLAUDIA SARTA HERRERA**

Subdirectora

Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 0

Anexos 0

Elaboró MANUELA SERRANO ROMERO

Revisó ANDRES HOYOS MELO

Aprobó Maria Claudia Sarta Herrera



## (CNSC) PQR contestada - 201609280083

Recibidos x

?

pqr@cns.gov.co

21 oct.

para mí

Señor(a) CIRO ALBERTO OTDOÑEZ GOMEZ

Número radicado PQR: 201609280083

Asunto Respuesta a su PQR: **Respetado señor:** En atención a su comunicación le informamos que las respuestas dadas por esta entidad a sus peticiones presentadas en forma física y por correo electrónico han sido atendidas en debida forma, frente a su solicitud de poder participar en uno de los actuales concursos para proveer empleo de docente en el área de ciencias naturales y educación ambiental con el título de zootecnista. Respecto a esta solicitud, la CNSC le ha indicado que acorde a las normas vigentes en la materia, no es quien define los perfiles ni requisitos de estudio de los empleos y que las reglas de la Convocatorias son claras en que estos deben cumplirse, y que para el empleo al cual aspira no se contempla dicha disciplina académica. Con todo, es importante recordar que el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015 es el que establece que el Ministerio de Educación Nacional -no la CNSC- será quien adopte el Manual de Funciones y Requisitos de los empleos de docentes, lo que efectivamente hizo mediante la Resolución No. 9317 de 2016 subrogada por al Resolución No. 15683 de 2016. Igualmente la mencionada normatividad, en especial el numeral 4 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que la CNSC, en sus convocatorias, debe incluir los requisitos fijados por el Ministerio de Educación Nacional en su Manual de Funciones, como contenido obligatorio de las convocatorias, sin que sea dable que la Comisión desconozca, modifique, inaplique o altere estos requisitos. En este sentido, si bien en la Circular 7 de 2011 se expone un criterio bajo el cual es posible que un educador de carrera acceda a otro empleo de carrera mediante concurso, la inscripción y participación debe hacerse acorde a las normas vigentes de su momento, en este caso, al Decreto 1075 de 2016 y las Resoluciones proferidas por el MEN, los cuales son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y no pueden ser desobedecidos por la CNSC. Únicamente los jueces de la República pueden anularlos o suspender sus efectos. Finalmente, se le recuerda -como ya se le indicó-, que su petición fue igualmente trasladada al MEN, para lo de su competencia, mediante oficio que se adjunta.

Asunto de su PQR: Cordial saludo, Agradezco la respuesta al radicado 20162000282971 del 21-9-2016 enviada a mi domicilio por parte de Jose E Acosta, noto que en la respuesta no se me aclara el punto referente a la circular 7 de 2011 de la comisión nacional del servicio civil en el que se establece que los docentes de carrera tenemos derecho a participar de los concursos para garantizar la movilidad laboral. derecho que al no permitirse me participar en el concurso sería vulnerado. De igual manera, no se aclara tampoco la vulneración al derecho a la igualdad y al debido proceso que como docente nombrado con derechos de carrera no pueda participar en otra entidad territorial para ejercer el cargo que en la actualidad desempeño y que según esto estoy apto para desempeñar. Quedo atento a la respuesta.

Estado de su PQR: CONTESTADA

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 5.469.773

ORDONEZ GOMEZ

APELLIDOS

CIRO ALBERTO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1981

OCAÑA  
 (NORTE DE SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 m +

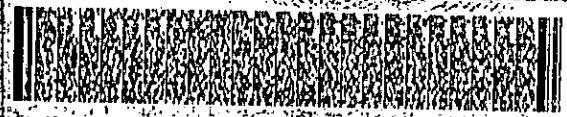
ESTATURA (B.S. RH)

M  
 SEXO

24-AGO-1999 OCAÑA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANTONIO TORRES



1252500-00265029-M-0005469773-20101111 0024767533A 1 20697289

## COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2016

No. de radicación: **2016-IE-060283**

Doctora  
Maria Claudia Sarta Herrera  
Subdirectora  
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Ejes Temáticos TUTELA

:

Asunto: Solicitud de Información acción de tutela No. 2016 – 0032 de CIRO  
ALBERTO ORDOÑEZ GOMEZ

Se recibió el 28 de noviembre de 2016, traslado de la acción de tutela de la referencia.

Con ocasión de dar el respectivo trámite, solicitamos su colaboración para que se remitan a esta oficina:

1. El pronunciamiento sobre cada uno de los hechos.
2. Los argumentos técnicos y fácticos sobre el caso en concreto
3. Los argumentos jurídicos de que dispongan para realizar la defensa del Ministerio.
4. Las pruebas que soporten lo argumentado.

Lo anterior con el fin de dar respuesta según lo contemplado por el Decreto 2591 de 1991.

La información deberá enviarse con carácter urgente, toda vez que como se expone en la comunicación judicial, el término es de (48) horas, debiendo dar respuesta a más tardar el **día 29 de noviembre de 2016 a las 02:00 p.m.** Por favor enviar copia de la respuesta a través del correo [adolarte@mineducacion.gov.co](mailto:adolarte@mineducacion.gov.co)

Agradecemos su gentileza y colaboración.

Rad. 2016-ER-223279

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON**

Asesora  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO

Aprobó Margarita Maria Ruiz Ortegón